



Bogotá, 05/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500849971



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL LTDA
CALLE 12 No. 15 - 184 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41097** de **23/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 41097 del 23 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, identificada con N.I.T 892100023-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 41097 Del 23 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, con N.IT. 892100023-5

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *“Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)”*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **002371** de fecha **3 de noviembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **XMC090** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.** Identificada con el NIT. **892100023-5** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **509**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

RESOLUCIÓN No. 41097 Del 23 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA., con N.IT. 892100023-5

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 509,

“Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
002371	3 de noviembre de 2014	XMC090

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 002371 de fecha **3 de noviembre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.** identificada con NIT. 892100023-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, identificada con NIT. 892100023-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 509 esto es, ***“(...) Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 41097 Del 23 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, con N.IT. 892100023-5

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, identificada con NIT. 892100023-5, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 509 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No. 41097 Del 23 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, con N.I.T. 892100023-5

automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, identificada con NIT. 892100023-5, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA - GUAJIRA**, en la **CALLE 12 NO. 15-184 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN**, teléfono **3166999040**, correo electrónico **transcarltda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 41097 del 23 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

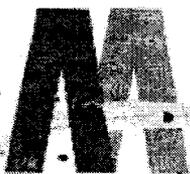


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 41097 Del 23 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.**, con N.I.T. **892100023-5**



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

Area Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedrasalta
AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE

No. **No** 002371

01. FECHA Y HORA

DIA	MES	AÑO	HORA										MINUTO
03	11	20	14	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
				08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
				16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

02. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Km 76+300 VIA SANGIL - B/manga el Bwey

03. PLACA (LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

04. PLACA (NÚMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

05. EXPEDIDA

B/manga

06. SERVICIO PARTICULAR PUBLICO

07. CÓDIGO INFRACCIÓN

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

08. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL BUSETE CAMIONETA CAMION MICROBUS VOLICUETA C. TRACTOR MOTO
 AUTOMOVIL BUSETE CAMIONETA CAMION MICROBUS VOLICUETA C. TRACTOR MOTO

09. PROPIETARIO VEHICULO

ARIETA GIL DIANA ROCIO CC# 63488749.

10. DATOS CONDUCTOR DOCUMENTO IDENTIDAD

91255339

LICENCIA CONDUCCION Nuevo

NOMBRES CARLOS LORENZO
APPELLIDOS Lopez Rueda

EXPEDIDA SANGIL
VENCE

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZÓN SOCIAL)

EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TAANSCAR LTD

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

68001-1463767

13. TARIETA DE OPERACION

0923020 NACIONAL

14. AGENTE NOMBRES

FAUSTINO

PLACA

092601

APPELLIDOS

Quevedo Celis

ENTIDAD

SITIA ALBA

15. INMOVILIZACION

INDICIO TALLER FANQUEADERO

16. OBSERVACIONES

NO PORTA COLORES O DISTINTIVOS PARA LA IDENTIFICACION DE SERVICIO ESPECIAL; PRESENTA COLOR PLATA SCUNA.

17. Este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa por parte de: [Autoridad Competente]

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

18. FIRMAS

AGENTE [Firma] CC# 91478336

CONDUCTOR [Firma] CC# 91255339

TESTIGO

CC#

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 010006 DE Diciembre 12 de 2003

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, así como autorizados para intervenir el rol de dichos autorizados.

407 No mantener vigentes los extraccontractuales exigidos, que la vinculación, de los riesgos inherentes

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

408 No realizar los distintivos de la empresa

409 Permitir el servicio en rutas diferentes al autorizado

410 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

417 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

444 No sustraerse la Planilla de Viaje Ocasional a cobrar como adicional a la estacionada por el Ministerio de Transporte o la Autoridad en quien este oblique.

456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extraccontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada

464 No portar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.

466 No portar la Tarjeta de Control.

Sancciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extraccontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

488 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

490 Permitir la prestación del servicio extendiendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.

495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.

Sancciones a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera

502 Accionar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

504 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial

528 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.

532 Expedir Extractos del Contrato sin la intervención de las partes.

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en estado de funcionamiento.

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga

551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extraccontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

Sancciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga

553 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

Sancciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

Infracciones por las que procede la inmovilización

587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo necesario para clarificar los hechos.

588 Por orden de autoridad judicial.

589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a bordo de un vehículo automotor de transporte público sin el permiso de autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de diez (10) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y a posterior reincidencia, adicionalmente se condicionarán con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

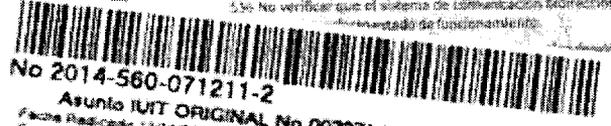
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede las áreas permitidas sobre dimensiones, peso o carga.

DECRETO 2886 DE 2003

Disposiciones que regulan la operación de los equipos

Artículo 22. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

- 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera
1.1. Tarjeta de Operación.
1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
1.3. Planilla de Despacho.
2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal
Tarjeta de Operación.
3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi
3.1. Tarjeta de Operación.
3.2. Planilla de viaje ocasional (Cuando sea del caso).
4. Transporte público terrestre automotor de carga
4.1. Manifiesto de Carga.
4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías con características como peligrosas, cargas peligrosas y sobredimensionadas.
5. Transporte público terrestre automotor mixto
5.1. Tarjeta de operación.
5.2. Planilla de viaje ocasional (por del caso).
6. Transporte público terrestre automotor especial
6.1. Tarjeta de operación.
6.2. Extracto del contrato.
6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transporten pasajeros).



Asunto IUT ORIGINAL No 002971 D
Fecha Radicada 12/12/2003 14:32:07
Centro SUP DE LEGALIDAD DE TRANSPORTE Y TRÁ
Vista nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 53 No. 24-45 Bogotá D.C. 3526792

totalmente
2004
julianos o
de un adulto
acompañado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500782391



Bogotá, 23/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL LTDA
CALLE 12 No. 15 - 184 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41097 de 23/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 40978.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
X	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	03/09/16	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC ABEL BRITO		CC 84.083.765	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL LTDA
CALLE 12 No. 15 - 184 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
RIOHACHA - LA GUAJIRA

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 IST 900 663917-9
 CG 25 9 96 A 56
 Línea Nat. 01 8000 1111

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN633592917CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL LTDA
 Dirección: CALLE 12 No. 15 - 184 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 440001314
 Fecha Pre-Admisión:
 07/09/2016 15:18:05
 Men. Inscrito de cargo 0062700 del 20/10/16
 Su. 02. Ries. Mercant. C. gres. 036617 del 08/10/16